



DECRETO UNIVERSITARIO N° 7118  
OSORNO, 31 DIC. 2004  
REF.: APRUEBA CONVENIO  
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la  
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 200 de 29 de agosto de 2002, MINEDUC

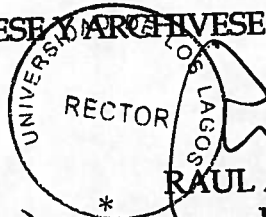
DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de Cooperación, de fecha 18 de noviembre de 2004, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA DE PERU (UNS).
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR



RAUL AGUILAR GATICA  
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- \* Rectoría
- \* Contraloría Interna
- \* Dirección Jurídica
- \* DIRECCION R.R.LL.
- \* DEPTO. ACUICULTURA Y RR.AA.
- \* Of. de Partes

/ACW/wbc



## CONVENIO

### DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA DE PERÚ

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector el **SR. RAUL AGUILAR GATICA**, domiciliado en la ciudad de Osorno, calle Lord Cochrane 1046, Chile, a la que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio, se designará como **ULA** y por otro lado la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, **UNS**, representada por su Rector el **SR. ESTEBAN HORNA BANCES**, con domicilio en la ciudad de Nuevo Chimbote, Perú, quienes suscriben el presente protocolo conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas.

### CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- II Que las universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
- III Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.





- IV Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- V Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, los socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científico y académicos y para lo cual están conforme en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULAS

1. La Universidad de Los Lagos y la Universidad Nacional del Santa, en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación dentro de aquellas áreas en las cuales ambas manifiestan interés.
2. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:
  - 2.1 Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
  - 2.2 Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
  - 2.3 Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
  - 2.4 Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
  - 2.5 Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
  - 2.6 Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
  - 2.7 Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.





3. Cada Universidad nombrará a uno o varios representantes institucionales del presente convenio, los cuales deberán cumplir las siguientes funciones.
  - 3.1 Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
  - 3.2 Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
  - 3.3 Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
  - 3.4 Evaluar las actividades desarrolladas y las que estén llevando a cabo.
4. Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.
5. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.
6. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.
7. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.
8. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.



U N I V E R S I D A D D E L O S L A G O S



Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Osorno, a los 18 días del mes de noviembre del dos mil cuatro, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Universidades signatarias.



  
**RAÚL AGUILAR GATICA**  
**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**  
**RECTOR**



  
**ESTEBAN HORNA BANCES**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**RECTOR**

